



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

CIRCULAR

A LOS TITULARES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cumplimiento a lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del día treinta de octubre de dos mil seis, se hace de su conocimiento que el horario y la jornada de trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigentes a partir del dieciséis de noviembre de dos mil seis son los siguientes:

1. Las Casas de la Cultura Jurídica prestarán sus servicios al público de lunes a viernes en un horario corrido de las nueve a las veinte horas y los sábados de las nueve a las catorce horas.
2. De lunes a viernes los trabajadores adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica tendrán una jornada de ocho horas diarias, debiendo establecerse horarios escalonados que permitan su adecuado funcionamiento.
3. Del personal existente en cada Casa de la Cultura Jurídica deberán seleccionarse hasta tres servidores públicos para el efecto de que laboren los días sábados; en la inteligencia de que gozarán de un día de descanso entre lunes y viernes, y de que mensualmente deberá sustituirse cuando menos a uno de los trabajadores que laboran los sábados.
4. Los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica remitirán a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Personal, a más tardar el día veinticinco de cada mes, el formato que se acompaña en donde se fijen por cada trabajador los días que laborarán en la semana y el horario que les corresponde. Dichos formatos se publicarán en lugar visible del inmueble que ocupe la Casa respectiva.
5. Los trabajadores que gocen de una beca deberán cumplir con las horas de trabajo que correspondan a sus horarios en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo General de Administración V/2006.
6. En casos plenamente justificados derivados de las necesidades del servicio, los referidos horarios de atención al público y de trabajo podrán modificarse por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; en la inteligencia de que atendiendo a las características de la población respectiva el propio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

titular podrá establecer en qué Casas el servicio se suspenderá de las quince a las diecisiete horas, dando aviso por escrito tanto a la Dirección General de Personal, como al titular de la Casa respectiva.

Ante circunstancias inesperadas, excepcionalmente, el titular de una Casa de la Cultura Jurídica podrá, hasta una vez al mes, autorizar modificaciones de horarios por un lapso de hasta tres días, informando dentro de las veinticuatro horas siguientes al titular de la Dirección General de su adscripción y a la Dirección General de Personal.

México, Distrito Federal a 8 de noviembre de 2006.

ATENTAMENTE

**LICENCIADA ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR**

**DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT
SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA
SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS**